

LÍNEAS BÁSICAS DE LA FUTURA "LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS"

Madrid, enero de 2010.

0. ANTECEDENTES

La Sentencia del Tribunal Constitucional 219/2001, de 31 de octubre, reconoce el derecho de asociación de los militares.

Conviene subrayar que dicha sentencia estableció la constitucionalidad de las asociaciones profesionales de militares para la defensa de sus intereses. Asimismo, esta sentencia determinó que correspondería a la Ley determinar las excepciones o limitaciones en relación al ejercicio de su actividad, en función de la condición militar de sus miembros.

Así, la sentencia establece que *"nada permite afirmar que una asociación por el hecho de perseguir la satisfacción de intereses económicos, sociales o profesionales de sus asociados, se convierta en un sindicato o pueda ser equiparado al mismo a los efectos del artículo 28.1 de la Constitución.*

*Y sigue: "ello supondría una indebida extensión a dichas asociaciones del concepto de sindicato, al desconocer que, entre los rasgos que destacadamente lo caracterizan, figura el de su **esencial vinculación con la acción sindical**, que se plasma en el ejercicio del derecho de huelga, en la negociación colectiva y en la adopción de medidas de conflicto colectivo". Por ello, concluye que "es suficiente reparar en tales medios de acción a disposición de los sindicatos para comprender que el artículo 28.1 CE haya permitido que la ley llegue incluso a **exceptuar del ejercicio del derecho de libertad sindical a los miembros de instituciones que estén sometidas a la disciplina militar.**"*

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional dispone la creación de un Observatorio de la vida militar.

Concretamente, su disposición final tercera prevé la elaboración de una Ley reguladora de los derechos fundamentales de los militares profesionales y la creación del Observatorio de la vida militar.

Finalmente, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Dicha norma indica en el apartado noveno de su exposición de motivos que: *“La actualización del régimen del personal militar se completará por medio de una Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en la que se regulará el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, conforme a lo establecido en la Constitución y sus disposiciones de desarrollo y teniendo en cuenta las exigencias de la condición militar. En ella se incluirá, según las previsiones de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la creación del Observatorio de la vida militar.*

Con el objetivo de profundizar en la definición de los derechos y deberes de los militares y darles un tratamiento coherente, queda reservada a esa ley la regulación de los de carácter profesional y de protección social, así como los cauces de participación”.

1. CONTENIDO Y OBJETIVO DE LA LEY.

Lo objetivos fundamentales de la Ley son:

- Establecer el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de los militares.
- Completar el estatuto del militar una vez aprobada la Ley de la carrera militar y las Reales Ordenanzas de 2009.
- Actualizar los preceptos aún vigentes de la Ley de Reales Ordenanzas de 1978.
- Regular los derechos de carácter profesional y de protección social, sobre la base de los aún vigentes, de la Ley 17/99, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.
- Dar cumplimiento al mandato de creación del Observatorio de la vida militar.
- Culminar el ciclo de transformación, modernización y plena integración constitucional de las Fuerzas Armadas iniciado hace tres décadas.

2. ASOCIACIONES DE MILITARES.

Sin duda, la regulación de las asociaciones militares es uno de los aspectos más relevantes de la nueva ley. En este sentido:

- Se recoge la constitucionalidad del derecho de asociación con los límites de no incluir la acción sindical, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 219/2001, de 31 de octubre, anteriormente citada.
- Se establece un régimen jurídico propio de las asociaciones de militares para la defensa de sus intereses profesionales, creando para ello un registro único de este tipo de asociaciones y unos requisitos mínimos que deben cumplir sus estatutos.
- Se regula la relación de la Administración con las asociaciones de militares a través de un único órgano de intermediación (el Consejo de Personal).
- Se establecen como facultades o formas de participación de las asociaciones:
 - Realizar propuestas a través del Consejo de Personal.
 - Participar por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten al régimen de personal
 - Recibir información de los órganos competentes del Ministerio de Defensa sobre régimen de personal y protección social

3. CONSEJO DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Este Consejo se establece como el órgano de intermediación entre la Administración y las asociaciones militares. El hecho de que esta intermediación se concrete en un único órgano permite concentrar la interlocución entre el Ministerio de Defensa y las asociaciones para la defensa de los legítimos intereses de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El Consejo funcionaría tanto en pleno, como por comisiones, que serán cuatro (una por cada Ejército y otra para los Cuerpos Comunes).

Formarán parte del Consejo de Personal los responsables de personal del Ministerio de Defensa y de los Cuarteles Generales, que también participarán en las distintas comisiones.

En el Consejo, que tendrá un número de miembros que garantice su funcionalidad, estarán representadas las asociaciones profesionales. La asignación de los representantes se realizará de forma que haya participantes de las 3 categorías militares (oficiales, suboficiales y tropa y marinería) y atendiendo a la implantación de las asociaciones profesionales.

4. OBSERVATORIO DE LA VIDA MILITAR.

Se trata de un organismo cuya creación figura en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, como consecuencia del acuerdo entre los diferentes Grupos Parlamentarios.

Los miembros de este Observatorio (se propone que sean un total de 7) serán designados por el Parlamento por un periodo de 5 años.

Las funciones básicas y criterios principales sobre su funcionamiento son los que siguen a continuación:

- Realizar análisis y estudios sobre la vida militar (régimen de personal y condiciones de vida), además de un informe anual que remitirá al Parlamento.
- Recibir información general e individualizada de los asuntos relacionados con la vida militar y entorno familiar y social de los militares.

En cuanto a la composición y estatuto del Observatorio se estima que éste debería:

- Estar compuesto por miembros destacados de los distintos ámbitos sociales para proporcionarle una amplia representatividad y sensibilidad social, así como mayor independencia. En el caso de tratarse de militares, deberán estar retirados o en situación de reserva.
- Poder incorporar a personas de prestigio del ámbito político que hayan ejercido cargos significativos.
- Tener un órgano de apoyo técnico dependiente administrativamente del Ministerio de Defensa.